RESOLUCIÓN No. 049
10 de junio de 2025
(Por medio de la cual se conceden unas vacaciones)

LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, con base en los arts. 146 y 204 de la Ley 270 de 1996, en armonía con el artículo 108 del Decreto 1660 de 1978 y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Doctor **JULIÁN GUILLERMO CÁRDENAS RESTREPO** solicita autorización para disfrutar del periodo vacacional al cual tiene derecho en su condición de Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el cual pretende disfrutar a partir del próximo 27 de junio de 2025. Solicitud realizada por la prestación del servicio por el periodo de causación comprendido entre el 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021 (para disfrutar en las vacaciones colectivas del 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021).

2. Que una vez adelantados los trámites administrativos pertinentes ante la Oficina de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, fue remitido a esta Corporación el oficio DESAJ.CGEP25/007 del 6 de junio del año que avanza, en el cual se indica que***: "(…) Obra constancia No. 1114/2025 de mayo 29 de 2025 del presente año, del Jefe de Talento Humano, en la cual manifiesta que el Doctor JULIAN GUILLERMO CARDENAS RESTREPO, con C.C. No 10.281.858 quien se desempeña en el cargo de JUEZ del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales - Caldas, se le pago por concepto de vacaciones y prima vacacional correspondiente al periodo de causación del 01-07-2020 al 30-06-2021, por pertenecer al régimen de vacaciones colectivas, según oficio 307 fechado junio 5 de 2025, recibido por correo electrónico. Constancia de Recursos Humanos No 1114/2025 del 29 de mayo de 2025. El disfrute de vacaciones a que tiene derecho entre 19/12/2020 al 11/01/2021, se le suspendido según el Acuerdo CSJCAA20-43 del 25 de noviembre de 2020, por lo tanto, el Doctor JULIAN GUILLERMO CARDENAS RESTREPO, tiene pendiente este disfrute vacacional, por los motivos expuestos en el Acuerdo ya mencionado, es decir, que laboró durante el tiempo de su disfrute de vacaciones colectivas. (…) Que existe disponibilidad presupuestal para el reemplazo del titular, en la vigencia fiscal, en el Rubro Personal Supernumerario y Planta Temporal, por el periodo vacacional del titular. (…)".***

3. Que el Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, mediante la constancia No. 1114-2025 del 29 de mayo de 2025 informó que: ***"(…) hecho el respectivo estudio laboral y vacacional al Servidor(a) Judicial JULIÁN GUILLERMO CÁRDENAS RESTREPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10281858, quien se desempeña como JUEZ en el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, se constató que registra la siguiente situación vacacional, así: 1. Que en la nómina del mes de diciembre de 2020 se le pagó vacaciones y prima de vacaciones por el periodo de causación del 01/07/2020 al 30/06/2021, para disfrutarlas del 19/12/2020 al 11/01/2021, por pertenecer al régimen de vacaciones colectivas. Que mediante Acuerdo No. CSJCAA20 - 43 del 25 de noviembre de 2020, la presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, suspende la vacancia judicial al Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas por el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, por necesidades del servicio y para garantizar el ejercicio de la Función de Control de Garantías, implicando ello la interrupción del disfrute de la vacancia judicial. Que una vez revisado el expediente de hoja de vida que reposa en nuestra entidad, se comprobó que no existe documento alguno mediante el cual el(a) nominador(a) del(a) mencionado(a) funcionario(a) judicial informe al Área de Talento Humano de la DESAJ Manizales, que se le haya reconocido el disfrute de las vacaciones suspendidas mediante Acuerdo No. CSJCAA20 - 43 del 25 noviembre de 2020, las cuales fueron pagadas por el Área Financiera de la DESAJ Manizales. Dicho tiempo deberá ser otorgado por el respectivo nominador(a) mediante acto administrativo e informado como novedad a la DESAJ Manizales. 2. Que de acuerdo al MEMORANDO DEARJHO18 – 5537 "Ha de entenderse dentro de este proceso de saneamiento vacacional que se procura en la***

Dirección, que antes de conceder un nuevo disfrute de vacaciones, deberá ponerse al día el trabajador, con respecto a los periodos vacacionales que la entidad ya canceló y en virtud de acto administrativo excepcional de interrupción no ha disfrutado a la fecha." 3. En cuanto a la prescripción de las vacaciones, ha señalado el art 23 del decreto 1045 de 1978: "…DE LA PRESCRIPCION. Cuando sin existir aplazamiento no se hiciere uso de vacaciones en la fecha señalada, el derecho a disfrutarlas o a recibir la respectiva compensación en dinero prescribe en cuatro años, que se contarán a partir de la fecha en que se haya causado el derecho. El aplazamiento de las vacaciones interrumpe el término de prescripción, siempre que medie la correspondiente providencia. Sólo se podrán aplazar hasta las vacaciones correspondientes a dos años de servicio y por las causales señaladas en este decreto.". subrayas fuera de texto. Se puede establecer frente al estudio del histórico de vacaciones solicitadas, lo siguiente: Periodo causado 01/07/2020 al 30/06/2021 Fecha máxima para disfrutarlas 29/06/2025 Efectos tiempo de tomarlo – Exigible. (…)".

4. Que, de acuerdo con lo anteriormente considerado, al mencionado funcionario se le debe autorizar el disfrute de las vacaciones a que tiene derecho, por el período causado.

5. Que, la Sala de Gobierno de esta Corporación, en sesión virtual de la fecha, acordó conceder el disfrute de las vacaciones solicitadas por el Doctor **JULIÁN GUILLERMO CÁRDENAS RESTREPO.**

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER** al Doctor **JULIÁN GUILLERMO CÁRDENAS RESTREPO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.281.858, quien se desempeña como Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el disfrute de las vacaciones a que tiene derecho conforme a la ley por el término de veintidós (22) días contados a partir del día veintisiete (27) de junio de 2025 y hasta el día dieciocho (18) de julio del mismo año, por la prestación del servicio por el periodo de causación comprendido entre el 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021 (para disfrutar en las vacaciones colectivas del 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021).

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Copia de la misma deberá remitirse por la Secretaría General a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad e informar al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, el día diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Presidente

JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO
Secretario General

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

RESOLUCIÓN No. 049
10 de junio de 2025
(Por medio de la cual se conceden unas vacaciones)

Firmado Por:

Alvaro Jose Trejos Bueno
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 9 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Jose Arley Arias Murillo
Secretario
Sala Secretaria Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
bcea045889f12d7d7d2354d2987c5ce2cdd980cba94cdcffaf6867815f4b88c4
Documento generado en 11/06/2025 02:52:23 PM
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica